



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

III LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

12 de febrero de 1988

Núm. 66-3

ENMIENDAS

121/000067 Orgánica de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el «BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (121/000067).

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de febrero de 1988—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:

Don Joseba Azkárraga Rodero
(Grupo Mixto).

Joseba Azkárraga Rodero, Diputado por la circunscripción de Guipúzcoa, y perteneciente al Grupo Mixto, al amparo del artículo 110.3 del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta enmienda a la totalidad con devolución al Gobierno, del proyecto de Ley de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (Orgánica).

JUSTIFICACION

La actual redacción del proyecto de Ley es contraria al derecho a la presunción de inocencia, sin que se puedan limitar los derechos de los procesados mediante sentencia.

Asimismo, propicia el distanciamiento del Juez del lu-

gar donde se encuentra el detenido, quien es el que debe garantizar los derechos del detenido por desacuerdo con el mantenimiento de la Audiencia Nacional.

Madrid, 3 de enero de 1988.—**Joseba Azkárraga Rodero**.

Luis Mardones Sevilla, Diputado por Santa Cruz de Tenerife, perteneciente a las Agrupaciones de Independientes de Canarias, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes enmiendas al proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, publicado en el «B. O. C. G.», Serie A, número 66, de fecha 17 de diciembre de 1987.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de febrero de 1988.—**Luis Mardones Sevilla**.

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo primero (artículo 520 bis, 1)

En su segundo párrafo, nueva redacción del siguiente tenor:

«No obstante, podrá prorrogarse la detención, para completar los fines investigadores, hasta un límite máximo de cuarenta y ocho horas, siempre que, solicitada tal prórroga dentro de las primeras cuarenta y ocho horas desde la detención, sea autorizada por el Juez en las veinticuatro horas siguientes. Tanto la autorización como la denegación de la prórroga se adoptarán en resolución motivada.»

JUSTIFICACION

Adecuación de la sintaxis gramatical y mejor redacción.

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo primero (artículo 533 bis)

Añadir en el último párrafo lo siguiente:

a) Después de «registro efectuado» (12.ª línea):

«el responsable o Autoridad inmediata que adoptó la decisión.»

b) Al final, después de «se hubiesen practicado»:

«, así como a las incidencias que hubiesen ocurrido».

JUSTIFICACION

Por lo que respecta a la primera adición, es necesario determinar o conocer el responsable de la toma de decisión del registro realizado sin resolución judicial previa (constitucional), dado que valorar las circunstancias para calificar el caso de «excepcional urgencia y necesidad», precisa un responsable, para las garantías legales precisas, pues el supuesto no es el correspondiente a la circunstancia constitucional de «flagrante delito».

Por lo que se refiere a la segunda adición, es conveniente que la Autoridad gubernativa ponga en conocimiento del Juez competente las posibles incidencias que hubiesen ocurrido, como, por ejemplo, de naturaleza física por

el procedimiento de acceso violento, por necesario, de irrupción de las Fuerzas del Orden Público en el lugar o domicilio, daños materiales, tiroteos, etcétera.

ENMIENDA NUM. 4

PRIMER FIRMANTE:

Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

Al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados, vengo en solicitar de esa Mesa la tramitación de la siguiente enmienda a la totalidad de devolución del proyecto de Ley de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (Orgánica), publicado en el «B. O. C. G.», número 66-1, Serie A.

La posición de esta Agrupación de Diputados de condena del terrorismo es rotunda. Como ya se ha señalado en otras ocasiones el terrorismo «o sólo siega vidas humanas, de particulares, Cuerpos de Seguridad y Fuerzas Armadas, secuestra y chantajea, sino que, además, lo hace para introducir la violencia en el circuito de la política, intentando romper así el sistema democrático que nos hemos dado la inmensa mayoría de los ciudadanos. El terrorismo es enemigo fundamental de los trabajadores y de todo el pueblo, provoca el retraimiento de la acción política y sindical, genera y estimula tendencias autoritarias, sirviendo de coartada y complemento al golpismo y dando lugar a medidas políticas y legislativas de excepción, que al recortar los derechos y libertades públicas de todos los ciudadanos debilitan las instituciones democráticas y la acción de las fuerzas políticas y sociales que persiguen la transformación progresista de la sociedad». Mas el ocupar la primera fila en la lucha contra el terrorismo y la subversión golpista no impide —antes al contrario— la exigencia del respeto escrupuloso de los principios fundamentales que inspiran el Estado democrático y su aplicación a la normativa que contemplamos dentro del criterio de racionalidad política y de búsqueda de eficacia.

La prórroga de la detención más allá de las setenta y dos horas, contenida en el artículo 520 bis, supone la pervivencia de lo que ha venido denominándose «espacio autónomo policial»; las limitaciones de la asistencia letrada y el mantenimiento de la competencia de los Juzgados Centrales y Audiencia Nacional son dos supuestos, que, unidos al anterior, muestran que no se ha aplicado el criterio de racionalidad que entendíamos como necesario en el primer párrafo de esta motivación. Por ello formulamos la presente enmienda a la totalidad solicitando se proceda a la devolución del presente proyecto de Ley.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de febrero de 1988.—**Nicolás Sartorius Alvarez de las Asturias Bohor**

ques, Portavoz del Grupo Mixto, Agrupación Izquierda Unida-Esquerria Catalana.

ENMIENDA NUM. 5

PRIMER FIRMANTE:

Don Juan María Bandrés Molet
(Grupo Mixto).

Juan María Bandrés Molet, Diputado de Euskadiko Ezkerra por Guipúzcoa, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, ante la Mesa de la Comisión de Justicia e Interior comparezco y expongo:

Que formulo enmienda a la totalidad al proyecto de Ley de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, postulando la devolución del mismo al Gobierno.

Se fundamenta esta enmienda a la totalidad en las siguientes consideraciones:

El presente proyecto de Ley que forma un conjunto normativo con el proyecto de Ley de Reforma del Código Penal mantiene la misma filosofía que la Ley Orgánica 9/1984, de 26 de diciembre, contra la actuación de bandas armadas y elementos terroristas y de desarrollo del artículo 55.2 de la Constitución, que ha sido parcialmente derogada a causa de su inconstitucionalidad por el Tribunal Constitucional y ahora se pretende derogar formalmente con la disposición final de este proyecto de Ley de reforma del Código Penal.

Consiste dicha filosofía en contemplar el terrorismo como fenómeno delictivo especial y, en consecuencia, concederle un tratamiento penal y procesal especiales, aunque tal opción de política criminal no se regule ya en una Ley especial, sino que se recoja en el articulado de las Leyes Penales —procesales y sustantivas— ordinarias o comunes, como pretende el proyecto que enmendamos.

La consideración del terrorismo como delito especial tiene una doble valoración negativa: por un lado el debilitamiento de los principios fundamentales que consagran las garantías del justiciable, hasta rozar la inconstitucionalidad o incurrir, incluso en ella y, por otro, la creación de la conciencia de que el terrorismo es un género de delincuencia política que merece leyes especiales, tribunales especiales o especializados, prisiones especiales, tratamiento especial, etc., con las consecuencias políticas que de ello se derivan.

En cuanto al proyecto, en concreto, cuya devolución al Gobierno postulamos, reprochamos:

1. Que, aunque es preciso reconocer que tanto en este proyecto de Ley como en el proyecto de Reforma del Có-

digo Penal, se ha suavizado el régimen establecido en la Ley Orgánica de 26 de diciembre de 1984 (conocida popularmente como Ley Antiterrorista) y que se derogan las reglas especiales relativas a la equiparación de la frustración a la consumación: apología del delito; observación postal, telegráfica y telefónica; prisión provisional, disolución y suspensión de las actividades de las asociaciones; clausura de los medios de difusión y normas de agilización del procedimiento..., el proyecto no merece la aprobación de quienes creemos que en las leyes procesales los principios constitucionales que garantizan un proceso justo no pueden nunca ceder ante eventuales, coyunturales y, a veces, aparentes exigencias de la política criminal.

2. Resumimos aquí los principios que, desde nuestro punto de vista, son obviados si no vulnerados, por el proyecto de Ley que enmendamos:

a) Toda detención de personas o registro de domicilio requiere la intervención judicial. Se opone a ello el artículo 553 bis del proyecto.

b) Ordinariamente el período de detención no debe prorrogarse por tiempo superior al establecido en la Constitución. Se opone a ello el artículo 520 bis del proyecto.

c) Los procesados por cualquier delito deben mantener íntegramente los derechos civiles compatibles con su situación personal (principio de presunción de inocencia). Se opone a ello el artículo 384 bis del proyecto.

d) La instrucción y enjuiciamiento de cualquier causa debe estar sometida al inexcusable principio de la intermediación judicial (principio del derecho al Juez natural). Se opone a ello el artículo 2.º del proyecto.

Por todo ello, postulamos la devolución del proyecto al Gobierno a fin de que presente otro que tenga en cuenta las objeciones indicadas.

San Sebastián, 5 de febrero de 1988.—**Juan María Bandrés Molet.**

Juan María Bandrés Molet, Diputado de Euskadiko Ezkerra por Guipúzcoa, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, ante la Mesa comparezco y expongo:

Que dentro del término concedido, presento las siguientes enmiendas al articulado del proyecto de Ley número 121/000067 de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (Orgánica), conforme a lo dispuesto por el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, enmiendas que me propongo defender ante la Comisión y, en su caso, ante el Pleno del Congreso de los Diputados.

San Sebastián, 5 de febrero de 1988.—**Juan María Bandrés Molet.**

ENMIENDA NUM. 6

PRIMER FIRMANTE:

**Don Juan María Bandrés Molet
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA

Al artículo primero. Artículo 384 bis

De supresión.

JUSTIFICACION

Se opone al principio fundamental de presunción de inocencia del artículo 24.2 de la Constitución.

ENMIENDA NUM. 7

PRIMER FIRMANTE:

**Don Juan María Bandrés Molet
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA

Al artículo primero. Artículo 504 bis

De supresión.

JUSTIFICACION

Este precepto es probablemente inconstitucional. Traslada el sujeto de la decisión acerca de la libertad del ciudadano del órgano judicial al Ministerio Fiscal. El artículo 24 y concordantes de la Constitución sitúan, precisa y exclusivamente, en jueces y tribunales la tutela efectiva de los derechos de los ciudadanos, sin excepción del derecho a la libertad y a la seguridad (artículo 17 de la Constitución).

ENMIENDA NUM. 8

PRIMER FIRMANTE:

**Don Juan María Bandrés Molet
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA

Al artículo primero. Artículo 520 bis

De supresión.

JUSTIFICACION

No existe razón jurídica, ni siquiera técnica, para que la detención deba ser prorrogada más allá del plazo ordinario previsto por la Constitución.

No es tolerable que la autoridad gubernativa pueda de hecho, mediante el simple requisito de la solicitud al juzgado, acordar una incomunicación, aunque sea sólo por plazo de veinticuatro horas.

ENMIENDA NUM. 9

PRIMER FIRMANTE:

**Don Juan María Bandrés Molet
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA

Al artículo primero. Artículo 553 bis

De supresión.

JUSTIFICACION

No es posible que en un Estado de derecho se introduzca en leyes ordinarias una vulneración tan notoria del principio de inviolabilidad del domicilio consagrado en el artículo 18 de la Constitución, que no admite otra excepción que el flagrante delito.

En todo caso cabe hacer la observación de que, mientras una detención sí puede ser urgente, un registro siempre puede posponerse a la obtención de una autorización judicial manteniendo entre tanto el lugar o domicilio sospechoso debidamente custodiado.

ENMIENDA NUM. 10**PRIMER FIRMANTE:**

Don Juan María Bandrés Molet
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo primero. Artículo 779

De supresión.

JUSTIFICACION

No es razonable aplicar en todo caso a este tipo de delitos el procedimiento de urgencia, aunque no se trate de delitos flagrantes ni de delitos menores.

ENMIENDA NUM. 11**PRIMER FIRMANTE:**

Don Juan María Bandrés Molet
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo segundo

De supresión.

JUSTIFICACION

Conculca el principio fundamental de la inmediación judicial y el derecho al Juez natural.

Recordamos que la Ley Orgánica del Poder Judicial número 6/1985, de 1 de julio, no comprende expresamente los delitos de terrorismo en el ámbito de competencias de la Audiencia Nacional (artículo 65), salvo en la expresión «cualquier otro asunto que le atribuyan las Leyes».

La Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Reglamento de la Cámara, tiene a bien presentar las siguientes enmiendas al proyecto de Ley Orgánica sobre Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (expediente número 121/000067). «B. O. C. G.», Serie A, número 66.1 de 17 de diciembre de 1987».

Madrid, 9 de febrero de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez**.

ENMIENDA NUM. 12**PRIMER FIRMANTE:**

Agrupación de Diputados del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo 1.º extremo relativo al artículo 384, bis

Sustituir el texto por el siguiente:

«Firme un auto de procesamiento por delito relativo a terrorismo o actuación de bandas armadas o rebeldes, el procesado que estuviere ostentando función o cargo público quedará suspendido en el ejercicio del mismo, declarándose así en la resolución judicial.»

JUSTIFICACION

Su contenido no se establece ni sería correcto, en función de la persona, sino del tipo de delito, exigiéndose pronunciamiento judicial expreso.

ENMIENDA NUM. 13**PRIMER FIRMANTE:**

Agrupación de Diputados del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 2

Al extremo relativo al artículo 520, bis

Su apartado 2 debería concluir así: «... En resolución motivada que necesariamente habrá de tener lugar y ser notificada dentro de las veinticuatro horas siguientes».

JUSTIFICACION

No cabe, en materia tan excepcional, ni el silencio judicial ni la falta de traslado, en tiempo, de la decisión; lo que podría dar lugar a evidentes corruptelas.

ENMIENDA NUM. 14

PRIMER FIRMANTE:

**Agrupación de Diputados del PL
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA NUM. 3

Al extremo relativo al artículo 533, bis

De supresión.

JUSTIFICACION

La Ley ya prevé los supuestos de entrada en domicilio sin previa autorización judicial. No se ofrecen razones que abonen suficientemente una ampliación de los supuestos ya contemplados.

ENMIENDA NUM. 15

PRIMER FIRMANTE:

**Agrupación de Diputados del PL
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA NUM. 4

De un nuevo artículo 579, bis

Texto que se propone:

«Art. 579, bis

1. El Juez podrá acordar en resolución motivada la observación postal, telefónica o telegráfica, por un plazo de hasta tres meses, prorrogables por iguales períodos, respecto de aquellas personas en las que, de las investigaciones sobre la actuación de bandas armadas, rebeldes o elementos terroristas a que se refiere el artículo 384 bis, resulten indicios de responsabilidad criminal o de las que se sirvan para cometer sus actos ilícitos.

2. El resultado de la observación deberá comunicarse puntualmente al Juez competente, quien podrá revocar lo acordado total o parcialmente en cualquier momento.»

JUSTIFICACION

Establecer, como hasta la fecha, una regulación preci-

sa de la intervención de comunicaciones bajo la vigilancia judicial.

ENMIENDA NUM. 16

PRIMER FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo primero

De adición.

Se propone introducir en el artículo primero, tras el párrafo primero e inmediatamente antes del artículo 384 bis, una nueva disposición del tenor siguiente:

«Artículo 14. Segundo

Se añade un nuevo párrafo al punto segundo del siguiente tenor:

“No obstante, para la instrucción de las causas por los delitos a que se refiere el artículo 384 bis, serán competentes los Juzgados de la capital de la provincia donde se cometan los hechos.”»

JUSTIFICACION

Es necesario normalizar, y en consecuencia trasladar, el contenido de la Disposición Transitoria al artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, estableciendo una competencia provincial fundamentada en la mayor infraestructura judicial existente en las capitales, e incluso en la mayor experiencia de sus Jueces.

ENMIENDA NUM. 17

PRIMER FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco

(PNV) al proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo primero

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 384 bis.

JUSTIFICACION

El contenido de este artículo supone una infracción de principios constitucionales, y, en particular, del de presunción de inocencia y de igualdad en el acceso a las funciones y cargos públicos.

ENMIENDA NUM. 18

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo primero

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 504 bis.

JUSTIFICACION

La regla del artículo 504 bis se ordena frontalmente contra el principio «favor libertatis». Además, la libertad puede venir determinada por el cumplimiento de los plazos máximos establecidos en el artículo 504 para la prisión provisional.

ENMIENDA NUM. 19

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo primero

De adición.

Se propone añadir en el punto 1 del artículo 520 bis, tras la expresión «... siempre que, solicitada...», lo que sigue:

«... mediante escrito debidamente motivado...».

JUSTIFICACION

Se trata de ilustrar al órgano judicial de las razones que determinan la necesidad de prolongación de la detención.

ENMIENDA NUM. 20

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo primero

De modificación.

Se propone sustituir el inciso final del punto 1 del artículo 520 bis, por la siguiente redacción:

«La autorización de la prórroga se adoptará, en todo caso, en resolución motivada.»

JUSTIFICACION

Parece innecesario que la denegación de la prórroga deba ser motivada necesariamente.

ENMIENDA NUM. 21

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo primero

De adición.

Se propone añadir en el punto 2 del artículo 520 bis, tras la expresión «... que decreta su incomunicación.», lo siguiente:

«La solicitud deberá efectuarse por el medio más rápido y, en todo caso, deberá ser debidamente motivada.»

JUSTIFICACION

Debe fundamentarse adecuadamente la solicitud de autorización de incomunicación. De otra parte, se trata de que el Juez reciba la solicitud con el menor retraso posible.

ENMIENDA NUM. 22

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo primero

De adición.

Se propone añadir en el punto 2 del artículo 520 bis, tras la referencia a los artículos 520 y 527, lo que sigue:

«... y en la Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de Habeas Corpus...».

JUSTIFICACION

La incomunicación del detenido no debe ser óbice para que conserve los derechos que le confiere la Ley de Habeas Corpus.

ENMIENDA NUM. 23

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo primero

De modificación.

Se propone sustituir el último inciso del punto 2 del artículo 520 bis, desde «... hasta que el Juez...», por lo que sigue:

«... hasta que el Juez acuerde o deniegue la incomunicación en resolución que deberá adoptar necesariamente dentro de las veinticuatro horas siguientes. La resolución que acuerde la incomunicación deberá, en todo caso, ser motivada.»

JUSTIFICACION

Coherencia con otra enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 24

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo primero

De adición.

Se propone añadir en el punto 3 del artículo 520 bis, «in fine»:

«... sin perjuicio de los derechos que al detenido le asisten en virtud de la Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo.»

JUSTIFICACION

Las facultades que el artículo confiere al Juez no deben ser óbice para que se respeten los derechos que la Ley de Habeas Corpus confiere al detenido.

ENMIENDA NUM. 25

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo primero

De adición.

Se propone añadir en el artículo 553 bis, tras la expresión «En caso de excepcional urgencia y necesidad no comprendidos en el artículo anterior, ...», lo siguiente:

«... que no permitan recabar la oportuna autorización judicial...».

JUSTIFICACION

Se trata de establecer una mayor vinculación entre la imposibilidad de cumplimiento de la regla general y los conceptos de excepcional urgencia y necesidad.

ENMIENDA NUM. 26

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo primero

De adición.

Se propone añadir en el artículo 553 bis tras la expresión «... los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado...», lo que sigue: «... y de las Policías de las Comunidades Autónomas...».

JUSTIFICACION

Es necesario adecuar el precepto a la realidad autonómica y contemplar en consecuencia la existencia de Policías Autónomas con competencias en la materia.

ENMIENDA NUM. 27

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo primero

De supresión.

Se propone eliminar en el artículo 553 bis la referencia al «Gobernador Civil de la Provincia».

JUSTIFICACION

La comunicación la debe hacer en todo caso el Delegado del Gobierno.

ENMIENDA NUM. 28

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo primero

De adición.

Se propone añadir en el artículo 553 bis tras la expresión «..., el Delegado del Gobierno...» lo que sigue: «... o el Consejero de Interior o autoridad que determine la Comunidad Autónoma correspondiente...».

JUSTIFICACION

En coherencia con otra enmienda anterior a este mismo artículo 553 bis.

ENMIENDA NUM. 29

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo primero

De modificación.

Se propone sustituir la redacción actual del artículo 553 bis por un segundo párrafo, a añadir al artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con el siguiente tenor: «Segundo: A los efectos del presente artículo se considerará flagrante el delito permanente».

JUSTIFICACION

Se impediría la imprecisión de los conceptos de excepcionalidad y urgente necesidad.

ENMIENDA NUM. 30

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo segundo

De modificación.

Se propone la sustitución de la redacción de la Disposición Transitoria por la siguiente:

«Lo dispuesto en el artículo 14. Segundo de la presente ley será de aplicación a partir del 1 de enero de 1990. Entre tanto, y con carácter transitorio, continuarán los Juzgados Centrales de Instrucción ejerciendo las competencias que les atribuye el artículo 11 de la Ley 9/1984, de 26 de diciembre.

Asimismo, conforme al citado artículo 11, la Audiencia Nacional continuará conociendo y fallando las causas a que se refiere el artículo 14. Segundo, hasta la fecha señalada en el párrafo anterior, correspondiendo a partir de la misma dichas competencias a la respectiva Audiencia Provincial conforme previene el artículo 14. Cuarto de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Parece oportuno establecer un plazo de transitoriedad a fin de adecuar los medios personales y materiales a las exigencias que la normalización pretendida conlleva.

ENMIENDA NUM. 31

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo tercero

De adición.

Se propone añadir un artículo tercero del siguiente tenor:

«Artículo tercero

Se añade a la Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, de Habeas Corpus una Disposición Transitoria con la siguiente redacción:

“Los Juzgados Centrales de Instrucción continuarán conociendo de los procedimientos de habeas corpus a que se refiere el párrafo segundo del artículo segundo de la presente Ley hasta el 1 de enero de 1990. A partir de dicha fecha conocerán de dichos procedimientos los Juzgados de Instrucción correspondientes conforme a las reglas del párrafo primero del citado artículo segundo.”»

JUSTIFICACION

Coherencia con el contenido de enmiendas anteriores. Es preciso señalar que la aceptación de esta enmienda lle-

varía implícita la modificación del mismo título del proyecto de Ley.

Al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados, vengo en solicitar de esa Mesa la tramitación de las siguientes enmiendas al proyecto de Ley de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (Orgánica), publicado en el «B. O. C. G.», Serie A, número 66-1, de 17 de diciembre de 1987.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de febrero de 1988.—**Nicolás Sartorius Alvarez de las Asturias Bohorques**, Portavoz del Grupo Mixto, Agrupación Izquierda Unida-Esquerria Catalana.

ENMIENDA NUM. 32

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo 384 bis

De supresión.
Suprimir el artículo.

MOTIVACION

Necesidad de salvaguardar principios que informan nuestro ordenamiento jurídico.

ENMIENDA NUM. 33

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo 504 bis

De sustitución.

«Contra la resolución del Juez o Tribunal que acuerde la libertad de un detenido o preso, por delitos cometidos

por personas integradas o relacionadas con bandas armadas o elementos terroristas o rebeldes, cabría tan sólo interponer recurso de apelación o súplica, respectivamente; cuando el recurrente sea el Ministerio Fiscal, no se llevará a cabo la excarcelación en tanto la resolución no sea firme. La tramitación del recurso será absolutamente preferente, y no podrá exceder de cinco días, computados conforme al artículo 201 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en cuyo término la Sala dictaría el Auto pertinente. En otro caso se tendrá por firme la resolución impugnada.»

MOTIVACION

Evitar la instrumentalización del recurso como medio de prórroga extraordinaria del tiempo de detención o prisión preventiva.

ENMIENDA NUM. 34

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo 520 bis, número 1

De sustitución.

Sustituir: «... a que se refiere el artículo 384 bis será puesta a disposición del Juez competente...», por «... a que se refiere el artículo 504 bis, será puesta a disposición del Juez competente por razón del lugar».

MOTIVACION

La contenida en la enmienda número 5.

ENMIENDA NUM. 35

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 4

Al artículo 520 bis, número 1

De adición.

Añadir a partir de: «... dentro de las setenta y dos horas siguientes a la detención...», el siguiente texto: «... con

expresión de las diligencias pendientes, de las razones de su impracticabilidad, dentro de las primeras setenta y dos horas, así como las de la necesidad de acordar su inco-municación, cuando concurra, y del lugar en que se encuentre el detenido».

MOTIVACION

La contenida en la enmienda número 5.

ENMIENDA NUM. 36

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 5

Al artículo 520 bis, número 1

De adición.

Añadir a partir de: «... las veinticuatro horas siguientes...», el texto que sigue: «... para la práctica de las diligencias pendientes que acuerde, sin que el detenido pueda ser trasladado a otro lugar sin su expresa autorización».

MOTIVACION

La prórroga que se establece es para «la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos». La autorización judicial debe estar basada en la propia valoración de la adecuación y licitud. Para el inmediato control de su correcto cumplimiento es imprescindible la permanente localización y disponibilidad del detenido. Por último, como conclusión lógica de lo anterior, procede atribuir la competencia al Juez del lugar.

ENMIENDA NUM. 37

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 6

Al artículo 520 bis

De supresión.

Suprimir 527, número 2.

MOTIVACION

Supresión de la referencia al artículo 527, por ser necesaria la reforma del mismo que en su momento será objeto de una propuesta por parte de esta Agrupación.

ENMIENDA NUM. 38

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 7

Al artículo 520 bis, número 3

De sustitución.

«3. Durante la detención, el Juez podrá en todo momento requerir información y conocer personalmente la situación del detenido.»

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda número 3.

ENMIENDA NUM. 39

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 8

Al artículo segundo

De supresión.

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda número 3, al otorgar la competencia al Juez del lugar.

Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, presenta ante la Mesa de la Comisión de Justicia e Interior, 4 enmiendas al proyecto de Ley de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (Orgánica).

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Miquel Roca i Junyent**.

ENMIENDA NUM. 40

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana ante la Mesa de la Comisión de Justicia e Interior al proyecto de Ley de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (Orgánica), a los efectos de modificar la redacción del artículo 384 bis incluido en el artículo 1.º del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 384 bis

Firme un auto de procesamiento por delito relacionado con la actividad de bandas armadas e imputable a persona integrada o relacionada con ellas, el procesado que estuviere ostentando función o cargo público quedará automáticamente suspendido en el ejercicio del mismo.»

JUSTIFICACION

Con la redacción de proyecto, un delito que no tenga ninguna relación con la actividad de bandas armadas, pero atribuible a persona relacionada con ellas, podría determinar la suspensión que se contempla, rompiendo con ello un principio de tipicidad objetiva absolutamente insoslayable. Por otra parte, la expresión «delito cometido por persona» supone una petición de culpabilidad que en la fase sumarial del auto de procesamiento es totalmente inadmisibile.

ENMIENDA NUM. 41

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana ante la Mesa de la Comisión de Justicia e Interior al proyecto de Ley de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (Orgánica), a los efectos de modi-

ficar la redacción del artículo 504 bis incluido en el artículo 1.º del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo primero

Artículo 504 bis

Cuando, en virtud .../... la excarcelación se suspendería, por un período máximo de tres meses, en tanto la resolución no sea firme y el recurrente fuese el Ministerio Fiscal.»

JUSTIFICACION

Debe establecerse un plazo a la suspensión del acuerdo de excarcelación, ya que si depende exclusivamente de la firmeza de la resolución, al ser ésta en la práctica procesal susceptible de sucesivos recursos, podría dilatarse excesivamente con evidente incongruencia con lo dispuesto en el artículo 504 de la Ley.

ENMIENDA NUM. 42

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana ante la Mesa de la Comisión de Justicia e Interior al proyecto de Ley de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (Orgánica), a los efectos de modificar el párrafo 3.º del artículo 520 bis, del artículo primero del referido texto.

Redacción que se propone:

«Durante la detención por motivos expresados en los párrafos anteriores, el Juez deberá requerir información y conocer, personalmente o mediante delegación en otro Juez de Instrucción, la situación de éste.»

JUSTIFICACION

Para que el Juez siga de cerca la situación del detenido.

ENMIENDA NUM. 43

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana ante la Mesa de la Comisión de Justicia e Interior al proyecto de Ley de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (Orgánica), a los efectos de modificar la Disposición Transitoria del artículo segundo del referido texto.

Redacción que se propone:

«Los Juzgados de Instrucción de los partidos o demarcaciones judiciales donde se hubiesen cometido los hechos delictivos conocerán de la instrucción de las causas por delitos cometidos por personas integradas en bandas armadas o relacionadas con elementos terroristas o rebeldes y por quienes de cualquier modo cooperen o colaboren con la actuación de aquellos grupos o individuos. Conocerán también de los delitos conexos con los anteriores.

El enjuiciamiento de dichos delitos corresponderá a los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas a que pertenezcan los Juzgados de Instrucción respectivos.»

JUSTIFICACION

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Constitución y para una mayor garantía procesal.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa, para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, publicado en el «B. O. C. G», Serie A, número 66-1, de 17 de diciembre de 1987.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de febrero de 1988.—El Portavoz.

ENMIENDA NUM. 44

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 520 bis

De nueva redacción.

Se propone la siguiente redacción del apartado segundo:

«2. Detenida una persona por los motivos expresados en el número anterior, podrá solicitarse del Juez que decrete su incomunicación, quien deberá pronunciarse sobre la misma, en resolución motivada, en el plazo de 24 horas. Solicitada la incomunicación, el detenido quedará en todo caso incomunicado, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de lo establecido en los artículos 520 y 527, hasta que el Juez se pronuncie.»

MOTIVACION

Dotar al apartado segundo del artículo que se enmienda de una redacción más clara y precisa.

ENMIENDA NUM. 44 bis

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 579

Nuevo.

Se propone la siguiente redacción:

«1. El Juez podrá acordar, en resolución motivada, la detención y observación de la correspondencia privada, postal y telegráfica que el procesado remitiere o recibiere y sus comunicaciones telefónicas, si hubiere indicios de obtener por estos medios el descubrimiento o la comprobación de algún hecho o circunstancia importante de la causa.

2. Del mismo modo, podrá acordar la observación postal, telegráfica o telefónica, por un plazo de hasta tres meses, prorrogable por iguales períodos, respecto de aquellas personas en las que, de las investigaciones sobre la averiguación de los delitos, resulten indicios de responsabilidad criminal o de las que se sirvan para la realización de sus fines ilícitos.

3. La sucesiva o sucesivas prórrogas se acordarán también por el Juez en resolución motivada.

4. En caso de urgencia, cuando las investigaciones se realicen para la averiguación de delitos relacionados con la actuación de bandas armadas o elementos terroristas o rebeldes, la medida prevista en el número 2 de este artículo podrá ordenarla el Ministro del Interior o, en su defecto, el Director de la Seguridad del Estado, comunicándolo inmediatamente por escrito motivado al Juez com-

petente, quien, también de forma motivada, revocará o confirmará tal resolución en un plazo máximo de setenta y dos horas desde que fue ordenada la observación.»

MOTIVACION

Este artículo se dirige a todo tipo de delincuencia, no sólo a la delincuencia común sino también a la derivada de la comisión de delitos cometidos por bandas armadas o elementos terroristas o rebeldes.

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (Orgánica).

Madrid, 9 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Juan Ramón Calero Rodríguez.**

ENMIENDA NUM. 45

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al Título

De modificación.
Debe decir:

«Proyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda formulada al artículo segundo del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 46

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo primero

De modificación.
El artículo 384 bis proyectado debe decir:

«Firme un auto de procesamiento por delito cometido por persona integrada o relacionada con bandas armadas, terroristas o rebeldes, el procesado que estuviere ostentando función, empleo o cargo público quedará automáticamente suspendido en su ejercicio.»

JUSTIFICACION

Mejora de redacción.

ENMIENDA NUM. 47

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo primero

De modificación.
Debe introducirse la siguiente previsión:

«Artículo 436, párrafo 2.»

Después del párrafo 1.º del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se añadirá el siguiente:

“No obstante, cuando el testigo sea miembro de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, Comunidades Autónomas o Policía Local, el Juez o Tribunal podrá acordar que sólo consignen en las diligencias aquellos datos que considere suficientes para su identificación y posible relación con los hechos encausados, en los supuestos en que la consignación pueda suponer riesgos o peligros para el testigo o sus familiares, en atención a la naturaleza de los delitos de que se trate.”»

JUSTIFICACION

Se pretende asegurar una adecuada protección a los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

ENMIENDA NUM. 48

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo primero

De modificación.
El artículo 504 bis proyectado debe decir:

«Cuando, en virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, se hubiere acordado la libertad de presos o detenidos por delitos a que se refiere el artículo 384 bis, no quedarán libres hasta que la resolución sea firme, cuando el recurrente fuere el Ministerio Fiscal.»

JUSTIFICACION

Mejora de redacción.

ENMIENDA NUM. 49

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo primero

De modificación.
El artículo 520 bis, 1, proyectado debe decir:

«1. Los detenidos como presuntos responsables de alguno de los delitos a que se refiere el artículo 384 bis, serán puestos a disposición del Juez competente dentro de las setenta y dos horas siguientes a la detención. Podrá prolongarse la detención el tiempo necesario

para llevar a cabo las investigaciones, sin que en ningún caso exceda su duración de cuarenta y ocho horas más, cuando, a solicitud policial, formulada en el plazo de las primeras cuarenta y ocho horas de la detención, así lo acuerde la Autoridad Judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes a la petición policial.

La autorización y la denegación de la prórroga se adoptarán por el Juez mediante Auto.»

JUSTIFICACION

Mejora de redacción.

ENMIENDA NUM. 50

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo segundo, párrafo inicial

De modificación.
Debe decir:

«Se introduce una disposición transitoria, la trigésimo quinta, en la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1 de julio de 1985 con la siguiente redacción:...»

JUSTIFICACION

El contenido de la disposición es el de norma de competencia impropia de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y sólo adecuada, por razón de su contenido, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social presenta ante la Mesa de la Comisión de Justicia e Interior, texto de las enmiendas números 1 a 4, con relación al proyecto de Ley de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (Orgánica).

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Agustín Rodríguez Sahagún.**

ENMIENDA NUM. 51

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo primero, artículo 384 bis

De modificación.
Se propone la redacción siguiente:

«Firme un auto de procesamiento por delito cometido por persona integrada o colaboradora con bandas armadas o elementos terroristas o rebeldes, el procesado que estuviere ostentando función o cargo público quedará automáticamente suspendido en el ejercicio del mismo cuando se hallare en situación de prisión preventiva y mientras dure ésta.»

JUSTIFICACION

Se pretende conseguir por un lado, una mejor definición del delito y, por otro lado, adecuar la suspensión prevista a lo ya regulado en algunos supuestos.

ENMIENDA NUM. 52

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo 1, artículo 533 bis

De supresión.
Se propone suprimir la totalidad de dicho artículo.

JUSTIFICACION

Los fines que se pretenden conseguir con dicho artículo se consiguen adecuadamente con el actual artículo 533. En cualquier caso, el pretendido nuevo artículo 533 bis debería ser el 533 bis.

ENMIENDA NUM. 53

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo segundo

De modificación.

Se propone sustituir la expresión «o relacionadas con elementos terroristas o rebeldes» por «o elementos terroristas o rebeldes».

JUSTIFICACION

En congruencia con lo enmendado al artículo primero, artículo 384 bis.

ENMIENDA NUM. 54

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 4

Adición de una Disposición Final

Se propone la creación de una disposición final con el siguiente texto:

«Lo dispuesto en el artículo segundo de la presente ley orgánica tendrá una vigencia temporal de dos años».

JUSTIFICACION

Parece un plazo suficiente para acabar con la transitoriedad de esta Disposición y lograr el desarrollo ordinario previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961